

Nota informativa

# Prórroga del Régimen Extraordinario dictado durante la pandemia del Covid-19 para la causa de disolución por pérdidas

Abril 2025



Previo



Antecedentes



Del régimen extraordinario y su prórroga



Conclusiones

## 1. Previo

El 9 de abril de 2025, entró en vigor el Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial (RD-L 4/2025).

Este RD-L 4/2025 aprueba la prórroga del régimen extraordinario dictado durante la pandemia del COVID-19, para la suspensión de la inclusión de las pérdidas derivadas de los ejercicios 2020 y 2021, a los efectos de considerar la causa de disolución de las sociedades mercantiles, que prevé el Real Decreto-Ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la Isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad (RD-L 20/2022) que modifica a su vez la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (Ley 3/2020).

## 2. Antecedentes

- Conforme al régimen general que establece la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), incurren en causa de disolución aquellas sociedades que se encuentran en desbalance patrimonial conforme a lo establecido en el artículo 363.1.e) LSC, esto es, cuando las pérdidas dejen reducido el patrimonio neto de la compañía “a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso”.

## Prórroga del Régimen Extraordinario dictado durante la pandemia del Covid-19 para la causa de disolución por pérdidas

Producida la causa anterior, es deber de los administradores, conforme a lo previsto en el artículo 365 LSC, la convocatoria de la junta general de socios en el plazo de dos (2) meses para que adopte el acuerdo de disolución o medida que corresponda.

El incumplimiento de esta obligación por parte de los administradores, supondrá que estos responderán, personal y solidariamente con la Sociedad, de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa de disolución.

- Las consecuencias producidas por la pandemia de COVID-19, supusieron la promulgación de determinadas normas en el ámbito mercantil y societario, con el objetivo principal de preservar la continuidad de las compañías que podían ser viables en condiciones generales de mercado.
- Adicionalmente a lo anterior, se ha producido recientemente la imposición de elevados aranceles sobre productos europeos adoptada por las autoridades estadounidenses, que amenazan con provocar un considerable impacto en la economía española, tal y como indica la exposición de motivos de este RD-L 4/2025, y que considera la adopción de la prolongación de las medidas societarias y mercantiles vigente para mitigar estas consecuencias.

### 3. Del régimen extraordinario y su prórroga

- La Ley 3/2020, a los efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) LSC, estableció que no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024.
- Pues bien, esta llamada "moratoria societaria" ha sido expresamente prorrogada por el RD-L 4/2025, que en su nuevo alcance permite continuar aplicando la deducción de las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021, respecto de la observancia de la situación de equilibrio económico de las compañías a los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025, inclusive.
- A efectos aclaratorios, si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en el resultado de los ejercicios 2022, 2023, 2024 o 2025, la sociedad continúa encontrándose en la situación de desequilibrio patrimonial, los administradores si estarían obligados al cumplimiento de sus deberes de convocatoria para la remoción de la causa de disolución.
- Asimismo, se establece que los administradores de sociedades que, a la entrada en vigor de este RD-L 4/2025, ya hubieran formulado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2024, podrán reformularlas en el plazo máximo de un mes, a contar desde la entrada en vigor, tomando en consideración la prórroga de la "moratoria societaria". En tal caso, la junta general para aprobar dichas cuentas se reunirá dentro de los tres meses siguientes a la nueva formulación.
- Si la convocatoria de la junta general para aprobar las cuentas del ejercicio 2024 se hubiera publicado antes de la entrada en vigor del RD-L 4/2025 y no se hubiera celebrado aún, el órgano de administración podrá modificar o revocar el acuerdo de convocatoria con una antelación mínima de setenta y dos horas.

## Prórroga del Régimen Extraordinario dictado durante la pandemia del Covid-19 para la causa de disolución por pérdidas

### 4. Conclusiones

- El 9 de abril de 2025 entra en vigor el RD-L 4/2025 que acuerda la prórroga de la llamada "moratoria societaria", y que permite excluir las pérdidas de la sociedad relativa a los ejercicios 2020 y 2021, respecto de la observancia de la situación de equilibrio económico de las compañías a los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025, inclusive, que fue promulgada por la Ley 3/2020, tras la prórroga llevada a cabo por el RD-L 20/2022.
- Tras la finalización de esta exención, se tendrán en cuenta la totalidad de las pérdidas a los efectos de considerar si una sociedad incurre en la causa legal de disolución prevista en el artículo 363.1.e) LSC.
- La medida tiene como objetivo permitir que las empresas que lo precisen puedan disponer de un plazo adicional para absorber aquellas pérdidas derivadas del Covid-19, en previsión del impacto económico de la política arancelaria estadounidense, prolongando el tiempo en que las mismas no sean tenidas en cuenta a efectos de la causa de disolución.

---

Departamento M&A y Mercantil